



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 002365 de 23 de agosto de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y, en especial las que confiere la Resolución 0398 del 06 de agosto de 2001, la ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.1.8.3 y 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que los Alcaldes Municipales como autoridades de Transporte, los Organismos de Transporte o las dependencias que se designen para tal fin, tienen la función de investigar e imponer sanciones por infracción a las normas de transporte.

Que de conformidad con la Resolución 0398 del 06 de agosto de 2001, proferida por el Alcalde del Municipio de Armenia Q, se delegó en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia la competencia para conocer de los procedimientos y recursos sobre infracciones a las normas de transporte que ocurran en éste municipio, sin perjuicio de las demás sanciones que la Ley establezca con ocasión de dichas contravenciones.

Que los Alcaldes municipales, los Organismos de transporte o las dependencias que se designen para dicho fin, tienen la función de investigar e imponer sanciones por infracción a las normas de transporte.

Que el Agente de Tránsito Jhon Fredy Herrera, portador de la placa # 012, vinculado a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Q., en cumplimiento de sus funciones, emitió el Informe Unico de Infracciones de Transporte T0020008 del 14 de febrero de 2019, siendo las 07 horas 40 minutos, en la Carrera 17 calle 23 Armenia Q, al señor Jhon Harold Osorio Marquez, identificado con la cédula de ciudadanía No.9,734,885, conductor del vehículo de placas SQE212, vehículo de propiedad de la señora Johanna Teresa Leon Garcia, identificada con la cédula de ciudadanía No 41,955,885, afiliado a la Empresa Coomoquin Ltda, identificado con numero de NIT 890000090-2, representado legalmente por el señor Ivan Andres Mancera , ò quien haga sus veces, tipificando la infracción al transporte "590" en razon a que **“Se presta un servicio No Autorizado”** toda vez que se entiende como aquel servicio colectivo, para el caso concreto.

Es asi como en el articulo 590 delCodigo de Transito y Transporte, consagra que cuando se compruebe que el equipo esta prestando un servicio no autorizado, entendiendose como aquel servicio que se presta a traves de un automotor de servicio publico sin el permiso o la autizacion correspondiente para la prestacion del mismo, **o cuando este se preste contrario a las**



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 002365 de 23 de agosto de 2021

condiciones inicialmente otorgadas.

Es así como en el Informe Único de Infracciones de Transporte Número T-00120008 del 14 de febrero de 2019, figura como propietaria del vehículo con placa SQE212, la señora Johanna Teresa Leon Garcia con la cédula de ciudadanía No. 41,955,885, afiliado a la Empresa Coomoquin Ltda.

De igual manera el Artículo 2.2.1.8.3.3., ibidem, advierte: "Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."

Que el Artículo 36 de la Ley 336 de 1996, estipula: "Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."

Que al tenor de lo estatuido en el Artículo 2.2.1.8.2.5. del Decreto 1079 de 2015, establece el...: "Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente: Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.
3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo."

Que según lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política que dice "El Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". "En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable"; y en concordancia con la sentencia T-438 de la Corte Constitucional que expresa: "En consecuencia se debe entender que "materias penales" no es equivalente a materias criminales, sino a materias



NIT: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 002365 de 23 de agosto de 2021

en las que se apliquen penas, y se debe entender el término "penas" en un sentido amplio, como cualquier represión estatal formalizada "

Igualmente, según sentencia No. T-011 de mayo 22 de 1992 la Corte Constitucional se pronunció sobre el debido proceso en actuaciones administrativas, al respecto dijo: *"Por Estado de Derecho se debe entender el sistema de principios y reglas procesales según los cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo. Surge entonces el derecho de defensa del individuo frente al Estado."*

Que con el fin de dar cumplimiento a la Constitución Política de Colombia y a las normas que regulan el transporte público terrestre automotor, este Despacho abrirá investigación Administrativa en contra de la Empresa Flota el Faro, identificado con numero de NIT 890000090-2, representado legalmente por el señor Ivan Andres Mancera, o quien haga sus veces, al señor Jhon Harold Osorio Marquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9,734,885, conductor del vehículo de placas SQE212 y a la señora Johanna Teresa Leon Garcia, con la cédula de ciudadanía No. 41,955,885, propietaria del vehículo, por presunta infracción a las normas de transporte público terrestre automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la Empresa Coomoquin Ltda, identificado con numero de NIT 890000090-2, representado legalmente por el señor Ivan Andrés Mancera, o quien haga sus veces, al señor Jhon Harold Osorio Marquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9,734,885, conductor del vehículo de placas SQE212 y a la señora Johanna Teresa Leon Garcia con la cédula de ciudadanía No. 41,955,885, propietaria del vehículo, por presunta infracción a las normas de transporte público terrestre automotor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como prueba el Informe Unico de Infracciones de Transporte número T0020008 de fecha 14 de febrero de 2019, relacionado en la parte considerativa de este acto y las demás pruebas que este Despacho considere pertinentes, conducentes y oportunas para el esclarecimiento de los hechos .

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado por el término de Diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la Empresa Coomoquin Ltda, identificado con numero de NIT 890000090-2, representado legalmente por el señor Ivan Andres Mancera, o quien haga sus veces, al señor Jhon Harold Osorio Marquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9,734,885, conductor del vehículo de placas SQE212 y



NIT: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SG1-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 002365 de 23 de agosto de 2021

a la señora Johanna Teresa Leon Garcia, con la cédula de ciudadanía No. 41,955,885, propietaria del vehículo, por escrito respondan los cargos aquí formulados de acuerdo con el Informe Unico de Infracciones de Transporte antes relacionado, al igual que soliciten las pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, las cuales se apreciarán en la dimensión que corresponde a las reglas de la sana crítica y puedan así ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto a la Empresa Coomoquin Ltda, identificado con numero de NIT 890000090-2, representado legalmente por el señor Ivan Andres Mancera, ó quien haga sus veces, al señor Jhon Harold Osorio Marquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9,734,885, conductor del vehículo de placas SQE212 y a la señora Johanna Teresa Leon Garcia con cedula de ciudadanía No. 41,955,885, propietaria del vehículo. La constancia de notificación será parte integrante del presente Acto y forma parte del respectivo expediente, dicha notificación se realizará en las instalaciones físicas de la Secretaría de Tránsito y Transporte en el área Multas y Recaudos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 del Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto/ Claudia Maria Botero Arias /Profesional Especializado/Multas
Elaboró/Claudia Maria Botero Arias /Profesional Especializado/Multas
Revisó/Dr. Daniel Jaime Castaño Calderon/Secretario de Tránsito y Transporte

NOTIFICACION PERSONAL	
DE 12. Sep. 2021	
PERSONALMENTE AL SEÑOR	Ivan Andres Mancera
MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO	
RECIBIDO DE	Resolucion 002365 del 23 Agosto-2021
CONTRA EL CUAL PROCEDEN LOS RECURSOS DE	
ANTE	Y DE
ANTE	DE LOS QUE PODRA HACER USO POR ESCRITO EN
LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O DENTRO DE LOS	
DÍAS SIGUIENTES	
IDENTIFICADO	

Carrera 19 a Calle 26 Centro Cultural Metropolitano a Estación, Armenia Quindío - Código Postal 630002 - Tel-(6) 744 92 96
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: transito@armenia.gov.co